

CONCEJALÍA DE HACIENDA

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

### **Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de RDL 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la inmovilización y retirada de vehículos" , que se regirá por al presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atiende a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley de Haciendas Locales.

### **OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

#### **Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa relativa a la inmovilización y retirada y depósito de vehículos de las vías públicas, conforme se establece a continuación.

### **INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO**

Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, **únicamente podrán adoptar la inmovilización del vehículo** en los supuestos previstos del artículo 84 del **Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.**

### **RETIRADA Y DEPÓSITO DEL VEHÍCULO**

La autoridad encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe y en virtud de lo dispuesto en el artículo 85 del **Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.**

CONCEJALÍA DE HACIENDA

**Artículo 3.- SUJETO PASIVO.**

1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.
2. El titular que figure en el Registro de Vehículos será en todo caso responsable por las infracciones relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.
3. El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave.
4. La responsabilidad por el ejercicio profesional a que se refieren las autorizaciones del apartado c) del Art. 5 de la Ley de Seguridad Vial, en materia de enseñanza de la conducción y de aptitudes psicofísicas de los conductores, se determinará reglamentariamente, dentro de los límites establecidos en el apartado 1 del Art. 67 de dicha Ley.
5. El fabricante del vehículo y el de sus componentes serán, en todo caso, responsables por las infracciones relativas a las condiciones de construcción del mismo que afecten a su seguridad, así como de que la fabricación se ajuste a tipos homologados.

**Artículo 4.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del cuadro de tarifas expresado en el artículo siguiente.

**Art. 5.- CUOTA TRIBUTARIA.**

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

**TARIFA PRIMERA**

Retirada del vehículo y traslado al depósito municipal:

EPÍGRAFE PRIMERO:

CONCEJALÍA DE HACIENDA

<b>1.</b> Retirada de la vía pública y traslado al depósito municipal de vehículos hasta 1.800 kg. De M.M.A.	<b>80,55 €</b>
<b>2.</b> Retirada de la vía pública de vehículo abandonado hasta 1.700 kg. De M.M.A.	<b>129,83 €</b>
<b>3.</b> Retirada de la vía pública y traslado al depósito municipal de vehículos de más de 1.800 kg. hasta 2.600 kg. de M. M.A.	<b>120,74 €</b>
<b>4.</b> Retirada de la vía pública de vehículo abandonado de más de 1700 kg., hasta 2.500 kg. de M.M.A.	<b>189,92 €</b>
<b>5.</b> Retirada de la vía pública y traslado al depósito municipal de vehículos de más de 2.600 kg. hasta 3.500 kg. de M.M.A.	<b>341,32 €</b>
<b>6.</b> Retirada de la vía pública de vehículos abandonados de más de 2.500 kg. hasta 3.500 kg. de M.M.A.	<b>417,36 €</b>
<b>7.</b> Retirada de la vía pública y traslado al depósito municipal de vehículos de más de 3.500 kg. hasta 5.000 kg. de M.M.A.	<b>455,11 €</b>
<b>8.</b> Retirada de la vía pública de vehículos abandonado de más de 3.500 kg. hasta 5.000 kg. de M.M.A.	<b>530,97 €</b>
<b>9.</b> Por cada 500 kg. que exceda de 5.000 kg. de M.M.A.	<b>79,53 €</b>

EPÍGRAFE SEGUNDO:

<b>2.-</b> <b>Por cada día de estancia a partir del día siguiente al del depósito del vehículo</b>	<b>16,28 €</b>
--	----------------

**TARIFA SEGUNDA**

Carga del vehículo en la grúa	<b>65,31 €</b>
-------------------------------	----------------

**TARIFA TERCERA**

Inmovilización del vehículo por procedimiento mecánico	<b>65,31 €</b>
--	----------------

El pago será único y en un solo acto, y se tendrá que justificar en el momento de la retirada del vehículo o del levantamiento de la inmovilización.

**Art. 6.- DEVENGO:**

CONCEJALÍA DE HACIENDA

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir con la prestación del servicio o con la simple iniciación del mismo, en caso de recogida de vehículos de la vía pública.

**Artículo 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

1. Las infracciones y defraudaciones tributarias serán sancionadas en la forma y cuantía fijadas en la Ley General Tributaria.
2. Si el inmovilizador mecánico fuere deteriorado o desaparecido con el vehículo se formulará la pertinente denuncia ante la Autoridad Judicial, haciendo constar el daño producido a la propiedad municipal.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión extraordinaria celebrada el 15 de julio de 2.013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2.014, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.